

(R.C. de la C. 371)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes de balances disponibles de los incisos (g), (t), y (dd) del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito Representativo Núm. 17; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos.

### RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, provenientes de los balances disponibles de: por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, del inciso g, por la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, del inciso t y por la cantidad de seis mil (6,000) dólares, del inciso dd del apartado 4 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2008, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito Representativo 17; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; a ser transferido para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
  - a. Para obras y mejoras permanentes, compra de materiales de construcción y para mejoras al hogar e instalaciones recreativas y deportivas y para el mantenimiento de carreteras municipales y estatales \$16,000

Sección 2.-Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a suscribir los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.